



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Tuluá (Valle del Cauca)

Secretaria: En la fecha pasa a despacho del señor Juez, solicitud de retiro de la demanda. No hay auto admisorio, ni medidas cautelares perfeccionadas. Sírvase proveer. Tuluá Valle, mayo 31 de 2022.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, mayo treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2022).

Providencia: AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°333
Proceso: Ejecución Pago directo Ley 1676 de 2013 - Decreto 1835 de 2015
Demandante: FINANZAUTO S.A. NIT 860.028.601-9
Demandado: ALEJANDRO CORREA ÁLVAREZ CC 16.351.018
Radicado: 768344003004-2022-00121-00

En atención al informe de secretaria dentro de la demanda de la referencia, y teniendo en cuenta lo invocado por la parte actora en su escrito, en lo que se refiere al retiro de la demanda, argumentando que no hay admisión, ni medidas cautelares tramitadas.

Por tanto, como la solicitud impetrada es procedente, el despacho obrará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 del C. G. de P.: “*Artículo 92. Retiro de la Demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados (...)*”.

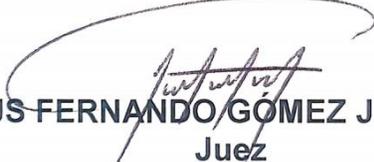
En consecuencia, se

RESUELVE:

Primero: ACCÉDASE a lo solicitado por la parte demandante de conformidad con el artículo 92 del C. G. del P.

Segundo: HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos al actor sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su archivo en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No.079
HOY 01 DE JUNIO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO

Secretario